



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 31569, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, ASIMILADO EN EL GRADO DE TENIENTE S.PNP EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES SUPREMAS N.º 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP Y 0848-96-IN/PNP.

EL CONGRESISTA DE LA REPUBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL" de conformidad al artículo 107º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22º inciso c), 67º, 74º, 75º y 76º, presenta la siguiente PROPOSTA LEGISLATIVA:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 31569, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, ASIMILADO EN EL GRADO DE TENIENTE S.PNP EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES SUPREMAS N.º 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP Y 0848-96-IN/PNP

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 3 de la Ley N.º 31569 para garantizar que los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú (PNP) asimilados en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, mediante las Resoluciones Supremas N.º 0504-94-IN/PNP, N.º 1172-95-IN/PNP y N.º 0848-96-IN/PNP, puedan postular al grado inmediato superior, superando las limitaciones previas.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de esta ley es corregir la inequidad en el proceso de ascenso de los Oficiales de Servicio de la PNP que fueron asimilados en los mencionados años, asegurando que puedan acceder de manera justa y equitativa a los grados superiores dentro de la estructura jerárquica de la institución. Asimismo, esta ley busca garantizar el pleno reconocimiento de su trayectoria profesional y la equiparación de sus oportunidades de carrera con el resto del personal policial.

Artículo 3.- Modificación del Artículo 3 de la Ley N.º 31569

Modifíquese el artículo 3 de la Ley N.º 31569, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Habilitación **excepcional para postular en próximos procesos de ascenso**

Los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, que fueron asimilados en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, mediante las Resoluciones Supremas N.º 0504-94-IN/PNP, N.º 1172-95-IN/PNP y N.º 0848-96-IN/PNP, están habilitados, de manera excepcional, para postular al grado inmediato superior **en los próximos procesos de ascenso** que realice la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4.- Habilitación de cumplimiento

La habilitación otorgada por la presente ley se aplica siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos para los ascensos en la normativa vigente y no estén en situación de retiro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Encárguese al Ministerio del Interior, en coordinación con los órganos competentes de la Policía Nacional del Perú, la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Segunda. - Los ascensos otorgados en virtud de esta ley no generarán ningún tipo de retroactividad en términos remunerativos ni de beneficios económicos para los oficiales ascendidos.

Lima, octubre del 2024



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 10:02:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2024 14:23:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/10/2024 09:28:31-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/10/2024 09:28:44-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2024 16:07:34-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 15:40:32-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 16:30:25-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9330/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La presente ley tiene como objetivo modificar el artículo 3 de la Ley N.º 31569, con el fin de garantizar que los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú (PNP), asimilados en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, puedan postular al grado inmediato superior.

Estas asimilaciones se realizaron mediante las Resoluciones Supremas N.º 0504-94-IN/PNP, N.º 1172-95-IN/PNP y N.º 0848-96-IN/PNP, las cuales determinaron la integración de profesionales de la salud en la estructura organizacional de la PNP. Sin embargo, estos profesionales han experimentado limitaciones en su desarrollo profesional debido a la inequidad en los procesos de ascenso en comparación con otros oficiales asimilados en años posteriores.

El objetivo central de esta modificación es corregir esa inequidad histórica, brindando a los oficiales las mismas oportunidades de crecimiento profesional y reconocimiento de su trayectoria, asegurando que puedan participar en los procesos de ascenso al grado inmediato superior.

Esta modificación es una medida necesaria para corregir una injusticia histórica que afecta a un grupo de profesionales esenciales para la Policía Nacional del Perú, sin generar costos adicionales ni alteraciones significativas en la estructura institucional o normativa.

II. FUNDAMENTACIÓN

1) Contexto Normativo

El Decreto Legislativo N.º 1149, que regula la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), establece un marco normativo destinado a garantizar la igualdad de condiciones en el desarrollo profesional de todos los oficiales de la institución. Sin embargo, este principio de igualdad no se ha aplicado de manera uniforme a los Oficiales de Servicio asimilados en los años 1994, 1995 y 1996, quienes ingresaron con el grado de Teniente, según las Resoluciones Supremas N.º 0504-94-IN/PNP, N.º 1172-95-IN/PNP y N.º 0848-96-IN/PNP. A diferencia de otros profesionales, estos oficiales no han contado con las mismas oportunidades de ascenso, lo que ha perpetuado una situación de desigualdad histórica que esta ley pretende corregir.

2) Desigualdad Histórica

A lo largo de casi tres décadas, los oficiales de servicio asimilados en los mencionados años han permanecido en el mismo grado de Teniente, sin la posibilidad de ascender al grado inmediato superior. En contraste, otros profesionales asimilados en la PNP, como médicos y abogados, han tenido oportunidades de promoción al ingresar con grados más altos, como Capitán o Mayor. Esta diferencia en el trato ha generado un estancamiento profesional para los oficiales de servicio, afectando tanto su desarrollo laboral como su bienestar económico. Esta situación no solo impacta sus ingresos presentes, sino que también repercute en sus pensiones y condiciones de



jubilación, perpetuando la inequidad en el acceso a beneficios económicos y profesionales dentro de la PNP.

3) Vulneración de Derechos

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier tipo de discriminación basada en el origen, raza, sexo, condición social o cualquier otra índole. La situación de los oficiales de servicio asimilados que no han tenido acceso a los ascensos representa una vulneración clara de este principio constitucional, al perpetuar una discriminación laboral estructural. Este estancamiento en sus carreras no solo afecta sus derechos salariales, sino que también perjudica su calidad de vida, creando una brecha de desigualdad que requiere una intervención legislativa.

4) Comparación con Otros Grupos Profesionales

La disparidad entre los Oficiales de Servicio asimilados en 1994, 1995 y 1996 y otros profesionales asimilados en la PNP es evidente. Mientras que médicos, abogados y otros especialistas ingresaron a la institución con grados más altos y han tenido acceso a múltiples oportunidades de ascenso, los oficiales de servicio han permanecido en una situación de desventaja. La presente ley busca corregir esta inequidad, otorgándoles la posibilidad de postular al grado inmediato superior, como un reconocimiento a su trayectoria profesional y sus años de servicio, equiparando sus oportunidades de desarrollo con el resto del personal policial.

El cuadro muestra el número de profesionales ingresantes a la sanidad de la Policía Nacional del Perú (PNP) entre los años 1994, 1995 y 1996, por especialidades, así como el número de retirados y los que permanecen en actividad.

**Gráfico 01: "CUADRO DE PROFESIONALES INGRESANTES A LA SANIDAD PNP
PROMOCIÓN 1994, 1995 Y 1996**

PROFESIONALES	N° INGRESANTES	N° INGRESANTES	N° INGRESANTES	TOTAL DE	TOTAL NRO EN
	1994	1995	1996	INGRESANTES	ACTIVIDAD
ASISTENTES SOCIALES	0	12	36	48	9
BIOLOGOS	14	30	40	84	10
INGENIEROS QUIMICOS	0	18	0	18	2
NUTRICIONISTAS	0	10	0	10	1
OBSTETRIZ	41	60	60	161	42
ODONTOLOGOS	21	45	25	91	25
PSICOLOGOS	20	30	0	50	3
QUIMICOS FARMACEUTICOS	11	45	25	81	10
TECNOLOGOS MEDICOS	LABORATORISTA	4	0	4	1
	RADIOLOGO	6	7	13	2
	REHABILITACION	2	9	11	1
TOTAL	119	266	186	571	106

Elaboración Propia, fuente: 1. RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 0504-94-IN/PNP, RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 1172-95-IN/PNP Y RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 0848-96-IN/PNP - DIRECCIÓN DE SANIDAD PNP



Análisis del Gráfico 01:

El cuadro numérico que detalla el ingreso de profesionales a la Sanidad de la PNP para las promociones de 1994, 1995 y 1996 revela varios puntos importantes sobre la incorporación y retención de personal en diversas especialidades.

Total de Ingresantes: Se registró un total de 571 profesionales ingresantes entre los tres años analizados. El mayor ingreso ocurrió en 1995 con 266 profesionales, seguido de 186 en 1996 y 119 en 1994.

Principales Especialidades: Las especialidades con mayor cantidad de ingresantes fueron:

- Obstetricia: 161 ingresantes.
- Biología: 84 ingresantes.
- Odontología: 91 ingresantes.
- Química Farmacéutica: 81 ingresantes.

Estas especialidades concentraron la mayor parte del personal ingresante, lo que indica una priorización en las áreas relacionadas con salud pública y atención médica integral.

Retención y Profesionales en Actividad: De los 571 profesionales que ingresaron, actualmente 106 siguen en actividad, lo que representa un 18.6% del total. Las especialidades con mayor número de profesionales en actividad son:

- Obstetricia: 42 en actividad.
- Odontología: 25 en actividad.
- Química Farmacéutica: 10 en actividad.

Especialidades como psicología, nutrición y ingeniería química presentan una baja retención, con solo 1 a 3 profesionales en actividad.

Tendencias por Promoción:

1995 fue el año con el mayor número de asimilaciones, posiblemente en respuesta a necesidades institucionales.

En 1996 se observó una reducción en el número de asimilados en varias especialidades, lo que podría indicar una estabilización tras el alto ingreso del año anterior.

Conclusión:

- La baja retención de los profesionales en la sanidad podría indicar una necesidad de mejoras en las condiciones laborales, alineada con el propósito de la ley de corregir inequidades.
- En este contexto, el proyecto de ley propuesto que otorga el grado de Coronel a aquellos profesionales aún en actividad busca corregir estas diferencias, restaurando la justicia y el principio de igualdad de oportunidades en el proceso de asimilación de estos profesionales de la salud a la PNP.



III. MARCO NORMATIVO

La modificación propuesta se enmarca en un conjunto de normas y resoluciones que regulan el proceso de asimilación y ascenso del personal policial. Entre las principales normativas que respaldan la presente propuesta se incluyen:

Este proyecto de ley se fundamenta en el siguiente marco normativo:

1. **Constitución Política del Perú (1993):** El artículo 2 garantiza el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación de cualquier tipo, incluyendo la que afecta a los oficiales de servicio asimilados en la PNP en los años 1994, 1995 y 1996.
2. **Decreto Legislativo N.º 1149:** Regula la carrera y situación del personal de la PNP, estableciendo que todos los oficiales deben contar con las mismas oportunidades para su desarrollo profesional. Sin embargo, la situación de los oficiales de servicio asimilados en los años mencionados ha sido una excepción a este principio de equidad.
3. **Ley N.º 31569:** Esta ley promueve la igualdad de oportunidades en los ascensos dentro de la PNP, pero no resolvió el problema de los oficiales de servicio asimilados en los años 1994, 1995 y 1996, quienes continúan enfrentando barreras estructurales que impiden su desarrollo profesional, por ello este proyecto de ley modifica el artículo 3 con el fin de habilitar de manera excepcional a los Oficiales de Servicio asimilados en los años 1994, 1995 y 1996 para postular al grado inmediato superior. Con ello, se busca subsanar la inequidad existente, promoviendo un trato justo y equitativo para todo el personal de la Policía Nacional del Perú.
4. **Decreto Supremo N.º 019-90-IN:** Esta norma establecía que los profesionales asimilados a la PNP debían ingresar con el grado de Capitán. Sin embargo, en los años 1994, 1995 y 1996, las resoluciones supremas mencionadas asignaron el grado de Teniente, generando una diferencia de condiciones en relación con los oficiales que fueron asimilados antes o después de estas fechas.
5. **Resoluciones Supremas N.º 0504-94-IN/PNP, N.º 1172-95-IN/PNP y N.º 0848-96-IN/PNP:** Normas que dictaron la asimilación de estos profesionales en el grado de Teniente, determinando las condiciones bajo las cuales se integraron a la PNP.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley modifica de manera puntual el artículo 3 de la Ley N.º 31569, por lo que sus efectos se limitan a permitir que los Oficiales de Servicio asimilados en 1994, 1995 y 1996 puedan postular al grado inmediato superior sin restricciones. Esta modificación no afectará otras disposiciones legales ni generará cambios en las normativas generales de la PNP o de la administración pública.

En términos de ascenso, los beneficiarios de esta ley deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la normativa vigente para el proceso de ascenso, garantizando que no se genere ningún tipo de retroactividad en beneficios remunerativos.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El costo de implementar esta modificación es mínimo, ya que no se generan efectos retroactivos en términos de remuneraciones o beneficios económicos. Los ascensos otorgados en virtud de esta ley no implican pagos adicionales o incrementos salariales previos.

Por otro lado, los beneficios son significativos para la PNP, ya que se reconoce y valora la trayectoria de un grupo de profesionales que ha contribuido de manera esencial a la institución.

El impacto positivo de esta modificación se traduce en una mayor motivación y reconocimiento para los profesionales aún en actividad, quienes verán reflejada su dedicación y esfuerzo en la posibilidad de acceder a ascensos y mejores condiciones profesionales. Esto, a su vez, mejorará la calidad del servicio de sanidad policial, ya que los profesionales motivados tienden a ser más productivos y a ofrecer un servicio de mayor calidad.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Este proyecto de ley se alinea con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

- Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Política 28: Plena vigencia de los derechos humanos y acceso a la justicia (Acuerdo Nacional, 2023).

Lima, octubre del 2024

APG/jcig